

ORIGINAL

RECIBIDO ABR17'26PM12:07

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1055

INFORME NEGATIVO

17 de abril de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, no recomienda la aprobación del P. del S. 1055.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1055 tiene como propósito "...enmendar el Código de Seguros de Puerto Rico, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, a fin de establecer guías voluntarias para la oferta de seguros paramétricos contra desastres naturales; promover pagos automáticos basados en factores predefinidos para mitigar impactos económicos sin costos adicionales al erario ni obligaciones mandatorias a las aseguradoras o consumidores; y para otros fines relacionados".

Se nos plantea en la Exposición de Motivos que

[p]uerto Rico, como jurisdicción insular expuesta a desastres naturales frecuentes como huracanes, terremotos y sequías, ha sufrido impactos devastadores en los últimos años, exacerbando vulnerabilidades económicas y sociales. Eventos como el Huracán María en 2017, que causó pérdidas estimadas en \$90 mil millones según informes de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3), y el Huracán Fiona en 2022, con daños agrícolas superiores a \$150 millones según el Departamento de Agricultura, han revelado demoras en la recuperación debido a procesos tradicionales de seguros, que requieren evaluaciones de pérdidas individuales y prolongan pagos por meses o años.

Los terremotos de 2020 en el suroeste de la Isla, que afectaron a más de 8,000 estructuras según el Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS), también destacaron la necesidad de mecanismos más ágiles para compensaciones,

especialmente en sectores como la agricultura, donde el 43% de las fincas son operadas por familias de bajos ingresos según el Censo Agrícola de 2017.

Los seguros paramétricos representan una innovación en la gestión de riesgos, donde los pagos se activan automáticamente al cumplirse factores predefinidos y objetivos, como una magnitud específica en la escala Richter para terremotos, velocidades de viento superiores a cierto umbral para huracanes, o niveles de precipitación para sequías e inundaciones, medidos por fuentes independientes como satélites o estaciones meteorológicas. Esto elimina la necesidad de inspecciones post-desastre, acelerando la liquidez para afectados y reduciendo costos administrativos para aseguradoras.

En Puerto Rico, donde el 23% de la población es mayor de 65 años según el Censo de 2020 y a menudo enfrenta barreras para reclamos tradicionales, estos seguros podrían empoderar a comunidades vulnerables al proporcionar fondos rápidos para reconstrucción, sin depender de evaluaciones subjetivas que a veces generan disputas. Esta medida propone una enmienda técnica al Código de Seguros de Puerto Rico (Ley Núm. 77 de 1957, según enmendada) para incorporar guías voluntarias que incentiven a las aseguradoras a ofrecer productos paramétricos, sin imponer obligaciones mandatorias ni costos al erario.

Las guías se centrarían en estándares para factores e instancias transparentes y verificables y se insertarían en el Capítulo 29, que trata sobre poderes corporativos y procedimientos de aseguradores, como una nueva disposición que facilite la adopción de innovaciones en productos de seguros sin alterar requisitos sustantivos existentes. Esto alinearía a Puerto Rico con tendencias globales de finanzas sostenibles, reduciendo la dependencia de fondos federales para recuperación y promoviendo la inclusión financiera en sectores como la agricultura y el turismo.

En términos de derecho comparado, México ha avanzado en la promoción de seguros paramétricos, particularmente para el sector agropecuario. Desde 2023, el gobierno mexicano ha implementado programas como el Seguro Agrícola Catastrófico a través de Agroasemex, que protege a pequeños productores contra riesgos climáticos como sequías y exceso de lluvias mediante pagos automáticos basados en índices meteorológicos medidos por satélites, beneficiando a miles de agricultores sin evaluaciones individuales. Esta aproximación voluntaria, regulada bajo la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, ha demostrado efectividad en la inclusión financiera de poblaciones vulnerables, similar a las necesidades de Puerto Rico, donde la agricultura representa un pilar económico frágil ante desastres. Otras jurisdicciones, como Guatemala con su Seguro Paramétrico Catastrófico desde 2021, han protegido a 100,000 agricultores familiares contra exceso de lluvias y sequías, multiplicando la resiliencia sin costos fiscales adicionales.

Esta enmienda complementa marcos existentes como la Ley de Supervisión de Seguros (Ley Núm. 4-2016) sin solapamientos, fomentando innovación mediante campañas educativas y reconocimientos a aseguradoras participantes. El objetivo es fortalecer la resiliencia de la Isla, empoderar a consumidores y empresas para mitigar riesgos, y contribuir a una recuperación más equitativa y eficiente post-desastre.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del P. del S. 1055, la Comisión contó con los memoriales explicativos de: la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), de la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa, de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, del Departamento de Agricultura y de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

Aunque, el proyecto persigue introducir nuevas alternativas que faciliten una recuperación más ágil tras un desastre natural, este incluye disposiciones que duplican o crean inconsistencias con el marco regulatorio vigente para los seguros paramétricos, cosa que nos impide avalarlo. Veamos.

AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO Y DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Debemos comenzar indicando que, tanto la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, así como el Departamento de Agricultura recomendaron la aprobación del P. del S. 1055. En el caso de la Autoridad de Tierras, esbozaron que

[1]os seguros paramétricos pueden aportar un beneficio concreto al Sector Agrícola por su rápida liquidez. Al activarse por un Evento Medible (por ejemplo, umbrales de terremotos, viento o sequía) y no depender de inspecciones individuales, pueden facilitar fondos oportunos para acciones inmediatas como preparación del terreno, resembrar, reparar sistemas de riego y estabilizar operaciones. Esto fortalece la continuidad operacional, reduce incertidumbre y apoya la resiliencia del Sector sin sustituir el seguro tradicional, sino complementándolo con una alternativa adicional y voluntaria.

Al preparar las guías voluntarias, podría considerarse incorporar un apartado específico para el Sector Agrícola que contemple parámetros de activación sencillos y verificables, así como una divulgación clara del Evento que activa el pago, la monta aplicable y los límites de la cubierta.

Por lo tanto, la ATPR expresa su respaldo a la Política Pública general de la Medida, entendiendo que la creación de guías voluntarias pueden (sic) ampliar alternativas de recuperación de los terrenos de una forma más ágil y efectiva. Estos

seguros paramétricos contribuirán al desarrollo de las diferentes Sectores Agrícolas y a la protección de sus respectivos mercados a través de todo Puerto Rico. (Énfasis nuestro).

Por su parte, nos dijeron desde el Departamento de Agricultura que

[s]i bien es cierto que la industria agrícola de Puerto Rico tiene a su disposición los programas y seguros de las agencias antes mencionadas, no podemos negarnos a la creación de nuevas cubiertas que asistan a nuestros agricultores a restablecer sus operaciones luego de sufrir daños por fenómenos atmosféricos. Los seguros paramétricos son una alternativa a los seguros tradicionales, por lo que se debe auscultar la posibilidad de hacerlos disponibles a la industria agrícola de la Isla.

Los seguros paramétricos poseen como ventaja la agilidad con la que se pueden otorgar las indemnizaciones de daños. Por regla general, no se realizan evaluaciones de pérdidas siempre que estas se encuentren dentro de los parámetros establecidos. La exclusión de evaluaciones de pérdidas se fundamenta en la aplicación de tecnologías de precisión que asistan a la aseguradora a certificar un evento atmosférico o natural entre en los parámetros establecidos en la cubierta de seguro. Esto crea las condiciones para que las indemnizaciones lleguen a las manos del agricultor con gran celeridad.

Mas adelante, expusieron que

[l]os seguros paramétricos en el sector agrícola presentan un reto que no puede pasar desapercibido. Los cultivos agrícolas ya sean agronómicos u hortícolas poseen variados ciclos de producción. Esto hace que la exclusión de una tasación de pérdidas sea un asunto de gran complejidad. Dicha exclusión podría desembocar en controversias al momento de emitir los pagos. Un cultivo hortícola de corta duración puede detentar aproximadamente ciento veinte días (120) días de siembra a cosecha. Durante ese período el agricultor debe procurar realizar todas las prácticas de cultivo dirigidas a un rendimiento económicamente viable. El excluir la tasación de daños podría propiciar que los campos sean abandonados luego de certificar su siembra y establecimiento en el campo. El pago garantizado podría influir en que esta práctica se generalice. Las guías para establecerse deben poseer los mecanismos necesarios para que estas situaciones no ocurran. Esto aplica de igual forma a plantaciones de cultivos perennes.

A tenor con lo anterior, avalaron la aprobación del P. del S. 1055, y recomendaron que, en la creación de las guías contempladas en la medida (para poder viabilizar la misma), se consideren "...los aspectos básicos de la implantación y desarrollo de las mencionadas cubiertas, los aspectos técnicos y la información requerida para el pago de indemnizaciones en las que la tasación de daños es excluida. Debe utilizarse la información que poseen las agencias que ofrecen estas cubiertas en la actualidad para de esta forma crear un sistema que se complemente y provea cubierta para todos los riegos que enfrentan los agricultores de la Isla. (...)".

ASOCIACIÓN DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE PUERTO RICO

Respecto a ACODESE, estos se expresaron en contra del proyecto. Entre otras cosas, indicaron que "...ya este tema está atendido, pues la Regla 105 del Reglamento del Código de Seguros, titulada Requisitos para el Sometimiento y la Tramitación de Seguros Paramétricos, tiene el propósito de establecer el esquema de regulación de seguros paramétricos dirigidos a proveer cobertura de riesgos parametrizables. El objetivo principal de esta Regla es uniformar la documentación necesaria para la aprobación y supervisión de los seguros paramétricos en la Isla". (Énfasis nuestro). Sobre este particular, añadieron que "[l]a Regla 105 provee un esquema para la evaluación, aprobación y supervisión de los seguros paramétricos. Así pues, la aprobación del PS 1055 podría generar redundancias, ambigüedad y cargas regulatorias adicionales que no abonan a la certeza jurídica ni a la estabilidad del mercado. Es por lo que, entendemos que la aprobación del PS 1055, resulta innecesaria a la luz del marco regulatorio ya vigente". (Énfasis nuestro).

De igual manera, explicaron que ya el Código de Seguros de Puerto Rico reconoce la existencia del modelo "paramétrico". Específicamente, acotaron que "...el PS 1055 no reconoce el ordenamiento actual ni la existencia del modelo "paramétrico" en el Código de Seguros, sino que propone que la OCS elabore una guía general sobre aspectos que, en la práctica, deben formar parte del contenido requerido a los aseguradores como condición para la aprobación de estos productos paramétricos. En ese contexto, la adopción de una "guía voluntaria" adicional por parte de la OCS, según propone el PS 1055, habría que evaluarla a la luz de la Guía que requiere la referida Regla 103, reconociéndose el esquema regulatorio existente para evitar duplicidad o posibles inconsistencias".

 En suma, ACODESE entiende no es necesario aprobar el P. del S. 1055, puesto que ya el Código de Seguros de Puerto Rico y la reglamentación derivada de este "...contemplan y regulan de manera específica los seguros paramétricos, estableciendo criterios claros para su sometimiento, evaluación, aprobación y supervisión".

OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO

Por su parte, la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico manifestó que

[l]os seguros paramétricos representan una herramienta moderna e innovadora de transferencia de riesgo, particularmente útil en jurisdicciones expuestas a eventos catastróficos como Puerto Rico. Reconociendo ese valor, la OCS adoptó la Regla 105 del Reglamento del Código de Seguros titulada "Requisitos para el Sometimiento y la Tramitación de Seguros Paramétricos" (Regla 105). En esta se define el seguro paramétrico como "una clase, dentro de la definición de seguros, que no indemniza una pérdida observada o ajustada distinto a los seguros tradicionales, sino que asegura al asegurado ante la ocurrencia de un evento específico mediante el pago o desembolso de una cantidad de dinero

predeterminada según establecido en la póliza a base de la ocurrencia y magnitud del evento asegurado."

A diferencia del seguro tradicional, el seguro paramétrico no depende de un proceso de ajuste individual de pérdidas. La indemnización se activa automáticamente cuando ocurre un evento catalizador medible dispuesto en el contrato de seguro, como, por ejemplo, la magnitud sísmica, velocidad de viento o nivel de precipitación, según parámetros previamente definidos. Esta estructura permite pagos rápidos, reduce costos administrativos y facilita la recuperación económica inmediata de los asegurados ya que no requiere del ajuste y valoración de la pérdida. En una jurisdicción como la nuestra, donde los huracanes, terremotos y sequías son riesgos recurrentes, los seguros paramétricos pueden complementar eficazmente las cubiertas de seguro de propiedad tradicional y acelerar la recuperación de hogares, empresas y del propio Gobierno y Municipios para apoyar a los sectores más vulnerables.

No obstante, aclaran desde la Oficina del Comisionado de Seguros que ya "[l]a Regla 105 dispone un marco regulatorio completo, uniforme y técnicamente adecuado para la creación, aprobación y supervisión de los seguros paramétricos en Puerto Rico. Esta reglamentación define los tipos de seguros paramétricos aceptados, los criterios actuariales y técnicos para su evaluación, los requisitos de modelaje de riesgo, las bases de datos permitidas, las fórmulas de indemnización, los procesos de pago y la documentación actuarial requerida. Además, exige transparencia en la divulgación, la preparación de guías explicativas para los asegurados y la radicación uniforme de tarifas y formularios mediante SERFF para su previa aprobación de la OCS. En ese sentido, la OCS ya cuenta por medio de la Regla 105 con una estructura regulatoria robusta, flexible y alineada con estándares internacionales para los seguros paramétricos". (Énfasis nuestro).

Por otra parte, nos advierte la Oficina del Comisionado de Seguros que, el proyecto les asigna funciones que "...no corresponden con su rol como regulador de la industria de seguros. En particular, el Artículo 5(b) del Proyecto dispone que la OCS ofrecería asesoría gratuita a los aseguradores para el diseño de sus seguros paramétricos. Esa labor, sin embargo, recae en los aseguradores, quienes son los llamados a determinar qué productos desarrollar y cómo estructurarlos conforme a su plan de negocios. La OCS puede orientar sobre los requisitos de cumplimiento y sobre los procesos de radicación y evaluación aplicables según las guías de la Regla 105, pero su función delegada por el Código de Seguros es la de evaluar, supervisar y aprobar los productos sometidos por los aseguradores, no diseñarlos, como propone el Proyecto. Atribuirle esa responsabilidad podría generar conflictos con la función fiscalizadora independiente que el Código de Seguros asigna a la OCS, y requerir recursos técnicos y presupuestarios adicionales que la medida tampoco contempla". (Énfasis nuestro).

Añadieron que el proyecto les requiere desarrollar programas, campañas educativas y crear portales digitales "...sin identificar asignación de fondos adicionales que serían necesarias para su implementación. Estas obligaciones, aunque bien intencionadas, no solo

excederían el alcance de las funciones que el Código de Seguros delega a la OCS sobre aprobación de productos de seguros y su supervisión, sino que no podrían ser viables sin el correspondiente apoyo presupuestario". (Énfasis nuestro).

Expuesta la información que antecede, la Oficina del Comisionado de Seguros "...entiende que esta medida según presentada no debe ser considerada para su aprobación". (Énfasis nuestro).

OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

Finalmente, la Oficina de Servicios Legislativos (OSL), expresa en su escrito que, los seguros paramétricos son estrictamente regulados por la Oficina del Comisionado de Seguros, mediante la Regla Núm. 105, intitulada "Requisitos para el Sometimiento y la Tramitación de Seguros Paramétricos",¹ y la reglamentación vigente, la cual establece unas guías altamente detalladas y mandatorias, aplicables a las aseguradoras para el sometimiento y la tramitación de seguros paramétricos en Puerto Rico; que incluyen requisitos para proteger a los consumidores de estos productos que resultan mayores que los provistos por la medida. La OSL entiende que el P. del S. 1055, contiene unas guías voluntarias que resultan, en comparación con el ordenamiento jurídico vigente, sumamente amplias y generales para las aseguradoras dedicadas a ofrecer seguros de esta índole, así como para brindar mayor protección a sus adquirentes. De hecho, acotan lo siguiente

...

 Por todo lo cual, distinto a la impresión ocasionada por esta medida, los seguros paramétricos en la Isla se encuentran altamente normados por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico desde el año 2023, específicamente por el Reglamento. Destacamos, además, que esta pieza legislativa contravendría el esquema legal vigente relativo a los seguros paramétricos que nos rige hoy día.

Adicionalmente, desconocemos la gama de repercusiones que causaría la aprobación de una medida como la propuesta en el sector de seguros en Puerto Rico, así como el impacto en los consumidores de este tipo de producto. Tampoco podemos precisar los efectos económicos que podría conllevar su aprobación.

¹ Reglamento Núm. 105 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, intitulada "Requisitos para el Sometimiento y la Tramitación de Seguros Paramétricos", Reglamento Núm. 9470, Departamento de Estado, 12 de junio de 2023. En adelante, "Reglamento". El Artículo 2 de este Reglamento puntualiza que las disposiciones de los Capítulos 11 y 12 de la Ley Núm. 77 aplicarán a los archivos de seguros paramétricos; y que la Regla Núm. 55 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, relacionada con las condiciones de cancelación y renovación de pólizas, también se aplicará a los seguros paramétricos.

...

Así pues, aunque la OSL no asume taxativamente una posición, si nos indica tácitamente, elementos claros que nos llevan a recomendar la no aprobación de la medida.

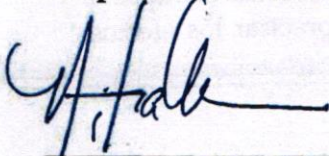
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Teniéndose en cuenta los comentarios vertidos por la Oficina del Comisionado de Seguros, la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa y por la ACODESE, esta Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, entiende no procede la aprobación del P. del S. 1055. Aunque reconocemos lo encomiable de la medida, lo propuesto ya se encuentra debidamente atendido por la reglamentación promulgada por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

Cabe mencionar que, la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico adoptó desde el año 2023, la Regla Número 105, intitulada "Requisitos para el Sometimiento y la Tramitación de Seguros Paramétricos", de conformidad con los poderes y facultades conferidos en el Artículo 2.030(11) del Código de Seguros de Puerto Rico, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, así como las disposiciones en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". Esta normativa, específicamente, establece el esquema de regulación de seguros paramétricos dirigidos a proveer cobertura de riesgos parametrizables. Esta Regla se adoptó con el objetivo de uniformar la documentación necesaria para la aprobación y supervisión de los seguros paramétricos en Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, no recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1055.

Respetuosamente sometido,



Hon. Nitza Moran Trinidad
Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios,
Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo